

SEÑALADO EN VIENTE DE MAYO DE 1763

que combenir a El Sr. Dn. La Capiatn, al fueso  
 de su m. Creadad Requiendo de lo que esse  
 creyere en conform, de lo ordenado en las  
 Ordenes Expedidas a este fin, sin embargo  
 alguno en la Practica, con a preuencion, de lo q.  
 Daños & Prejudicios en caso de alguno de fueso;  
 Esta cosa, no se an dado las Prohibiciones con  
 venientes a cumplim, en France de iurim  
 de. m. Los pudiese admitir, m. dilard,  
 Los Reques a otros, <sup>por</sup> capitulares una dot. La  
 her ceser y las demas en ad. no se an  
 que muy muy sin Omision alguna Proceder  
 a El Toros formal de los Lambos que saltar  
 p. cumplim, de lo que dice todo de la ley.  
 Encluyendo p. El Toros Los m. zos solteros  
 de Atreueres y m. de la dha. Co. apor. La Propo  
 sico p. dho. Sr. Dn. y las Calidades que p. b. e  
 nen dhas. Ordenes asienda lista de todos los q.  
 debieren comprehendere Los tubieren lo mo. En  
 zepnar, apor. b. ndo de lo que se aprecia  
 que los p. b. d. m. y Daños que se la d. b. n. e  
 de d. l. a. n. se siguieren. Sean de q. d. n. e  
 a otros <sup>por</sup> capitulares contra quines <sup>se</sup>

2

